



2016. Año del centenario de la instalación del congreso constituyente "

ACTA DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

En el Municipio de Cuautitlán, siendo las 15:00 horas del 7 de septiembre del dos mil dieciséis, en las Instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Cuautitlán, México con dirección en Alfonso Reyes esquina Venustiano Carranza, Fraccionamientos Santa María, en Cuautitlán Estado de México, C.P. 54820, encontrándose presentes la C. Lic. Perla Berenice Sánchez Reyna en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la C. María del Rosario Tapia Sánchez en su carácter de Coordinadora del Archivo Histórico y de Concentración Municipal, la Lic. Pilar Cristina Xoxocotzi Salinas en su carácter de encargada de Protección de Datos Personales y el Lic. Francisco Alejandro Orozco Chávez en su carácter de Contralor Municipal, todos pertenecientes al H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán, Estado de México y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 43 y 44, los artículos 3, 45, 46, 47, 48, 49, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Con el objetivo de hacer la toma de protesta y conformación de EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO del H. Ayuntamiento de Cuautitlán México; se levanta para tal fin la presente Acta en la que se hace constar lo siguiente: -----

----- ANTECEDENTES -----

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 6 apartado A, fracciones I, V y VI que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.





2016. Año del centenario de la instalación del congreso constituyente "

- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo dieciséis que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala en su artículo quinto que el derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho. Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala en su artículo primero que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, que la citada Ley señala en su artículo cuatro que "El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar,





2016. Año del centenario de la instalación del congreso constituyente "

difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley".

HECHOS

Siendo las 15 horas con 30 minutos del día 7 de septiembre del presente año, se da inicio a la Instalación del "Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México del H. Ayuntamiento de Cuautitlán México.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y declaración del Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Instalación y toma de protesta del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México del H. Ayuntamiento de Cuautitlán México. así como la presentación de los Integrantes del Comité.
- IV. Presentación de las reformas que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
- V. Presentación y en su caso aprobación de las y los servidores públicos habilitados para el período 2016-2018.
- VI. Clausura.

I. Lista de Asistencia y declaración del Quórum.

En desahogo del primer punto del orden del día se llevó a cabo el registro de asistencia al inicio de este acto por lo que declaró que había Quórum para iniciar la Instalación del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento de Cuautitlán México; dejando constancia con la lista de asistencia que forma parte de la presente Acta.

II. Lectura y aprobación del Orden del Día.

En desahogo del punto número dos del Orden del día, a lo cual los miembros del "Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México del H. Ayuntamiento de Cuautitlán México; tuvieron a la vista y el cual fue aprobado por unanimidad de votos.





2016. Año del centenario de la instalación del congreso constituyente "

III. Instalación del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, México.

Conforme a los lineamientos se presentan los integrantes del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, México. ----

| POTENTADOS | CARGO DENTRO DEL MUNICIPIO | CARGO DENTRO DEL COMITE |
|--|---|--|
| Lic. Perla Berenice Sánchez Reyna | Coordinadora de la Unidad de Transparencia. | Presidenta del Comité |
| C. María del Rosario Tapia Sánchez | Coordinadora del Archivo Histórico y de Concentración Municipal | Vocal del Comité |
| Lic. Pilar Cristina Xoxocotzi Salinas | Asistente Especializada C | Servidora Pública Encargada de la Protección de Datos Personales |
| Lic. Francisco Alejandro Orozco Chávez | Contralor Municipal | Secretario del Comité |

Para desahogo del tercer punto del Orden del día, se sometió a consideración de los miembros del Comité quedando aprobado el punto número tres por unanimidad de votos. -----

IV. Presentación y en su caso aprobación de las Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. -----

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla las facultades de la Unidad de Información para conformar el Comité, que la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, establece en su Capítulo II artículo 45 las facultades de la Unidad de Transparencia de proponer el Comité y señalar a quien lo presida, que la citada Ley establece en su Capítulo II el procedimiento para clasificar la información como Reservada y Confidencial.

Y en términos de lo establecido por el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, el sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Cuautitlán, integra el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Cuautitlán.

PRIMERO -El Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento de Cuautitlán México tiene por objeto lo siguiente:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.





2016. Año del centenario de la instalación del congreso constituyente "

- II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios;
- V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información.
- VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que este solicite.
- VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

SEGUNDO. - El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán México actuará en todo momento de conformidad con las facultades conferidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señaladas en su artículo 44, las conferidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el artículo 49 y las señaladas por el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y las Leyes correlacionadas en la materia.

TERCERO. - El Comité de Transparencia y Acceso a la información Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán México deberá sesionar cuando menos una vez cada mes, así mismo también podrá sesionar en el momento en que se requiera para atender los asuntos de su competencia en caso de urgencia. Se requiere de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes para sesionar y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, con voto de calidad de su presidente en caso de empate; el Reglamento Interno del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública es el que deberá regular el funcionamiento del Comité; y éste emitirá los criterios generales de información pública, de publicación y actualización de información fundamental y de protección de información confidencial y reservada, los cuales deberán de remitir al Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para efecto de que se dictamine su aprobación y registro.

CUARTO.- El Comité de Transparencia y Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento de Cuautitlán México tiene atribuciones de elaborar y aprobar los criterios generales de clasificación del sujeto obligado respectivo y de dar protección a la información, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por el Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de México, las Leyes correlacionadas en la materia y los Lineamientos Generales de Clasificación de Información Pública del Instituto, pudiendo remitir al Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios los criterios generales de clasificación del sujeto obligado respectivo y sus modificaciones; analizar y clasificar la información





2016. Año del centenario de la instalación del congreso constituyente "

pública del sujeto obligado de acuerdo con la ley; los lineamientos generales de clasificación y sus criterios generales de clasificación; elaborar administrar y actualizar el registro de información pública protegida del sujeto obligado respectivo; revisar que los datos de la información confidencial y/o reservada que reciba sean exactos y actualizados;

Recibir y resolver las solicitudes de rectificación, modificación, corrección, sustitución o ampliación de datos de la información confidencial cuando lo permita la Ley; registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder; y las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

QUINTO. -El Comité de Transparencia y Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento de Cuautitlán México deberá regir su funcionamiento bajo los siguientes principios:

- **Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los sujetos obligados son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;
- **Eficacia:** Obligación para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;
- **Imparcialidad:** Cualidad que deben respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;
- **Independencia:** Cualidad que deben tener para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna.
- **Legalidad:** Obligación de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables.
- **Objetividad:** Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;
- **Transparencia:** Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

En el desahogo del cuarto punto del orden del día se puso a consideración de los miembros del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, a las y los servidores públicos habilitados para la administración 2016-2018, quedando aprobado por unanimidad de votos. -----

V. Clausura.

La Presidenta del Comité de Transparencia y Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento de Cuautitlán México, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara formalmente terminada la Primera Sesión Ordinaria del **"COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE CUAUTITLÁN, MÉXICO,** quedando Instalado,





2016. Año del centenario de la instalación del congreso constituyente "

siendo las 16 con 45 minutos del día 7 de septiembre del dos mil dieciséis. -----

----- Levantándose un tanto del acta en original, firmando al margen y al calce de cada uno de sus folios, los que en ella intervinieron. -----

--- CONSTE -----

Lic. Perla Berenice Sánchez Reyna
Presidenta del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, México.

C. María del Rosario Tapia Sánchez
Vocal del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, México.

Lic. Pilar Cristina Xoxocotzi Salinas
Servidora Pública Encargada de la Protección de Datos Personales.

Lic. Francisco Alejandro Orozco Chávez
Secretario del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento de Cuautitlán México.

